



RESOLUCIÓN No 265
(Septiembre 27 de 2013)

“Por medio de la cual se adopta el reglamento del comité técnico de sostenibilidad sistema contable de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango”

El Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, en uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas la Ley 30 de 1992 y el artículo 21 del Estatuto General de la Institución y,

CONSIDERANDO

1. Que el Contador General de la Nación expidió la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, “por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”.
2. Que corresponde a las entidades públicas continuar depurando su información contable, como una actividad permanente propia del proceso, de tal manera que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes revelen en todo momento la realidad financiera, económica y social, en procura de mejorar a la calidad de la información contable, como un política de Gobierno nacional.
3. Que en el subnumeral 3.11 del numeral 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE, del anexo PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE de la mencionada resolución faculta a los entes públicos para evaluar la pertinencia de constituir e integrar un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable en procura de la generación de información contable, convívale, relevante y comprensible.
4. Que dada la estructura de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango y las actividades administrativas, financieras y presupuestales que se ejecutan en la entidad, se considera pertinente la constitución e integración del Comité Técnico de Sostenibilidad Financiera y Contable

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el presente reglamento interno del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.



ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS.

- a) Determinar la forma de operación del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable.
- b) Definir las políticas, procedimientos y montos objeto de depuración para llevar a cabo el proceso de sostenibilidad del sistema contable.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA CONTABLE.

1. Asesorar al Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes "Débora Arango" en la determinación de las políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre sostenibilidad del sistema contable debe cumplir la entidad.
2. Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas competentes sobre el proceso de sostenibilidad contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargue o incorporación en los estados contables de la Escuela según sea el caso.
3. Aprobar mediante acta, cuando exista al menos una prueba sumaria, la depuración y/o descargue de los registros contables de la entidad.
4. Realizar seguimientos y verificar que sus decisiones se ejecuten permanentemente.
5. Responder oportunamente los requerimientos de información que realicen los entes de vigilancia y control en cumplimiento de la Resolución 357 de 2008 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
6. Presentar informes al Rector sobre el avance del proceso de sostenibilidad del sistema contable.
7. Las demás que le sean asignadas por el Rector de la Escuela.

ARTÍCULO CUARTO: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

Marco Legal Contable. La Escuela Superior Tecnológica de Artes "Débora Arango" se rige en su contabilidad por el Régimen General de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación mediante Resoluciones 354 de 2007, por lo tanto en el desarrollo de los procedimientos de saneamiento contable deberá garantizarse el cumplimiento de los preceptos y reglas establecidos en dicha regulación.



Se entienden como documento soporte: Contratos, documentos de origen interno o externo, relaciones, certificaciones, comunicaciones, actas del comité técnico, reportes actualizados por personal interno o externo y demás documentos de tipo administrativo o contable que sean debidamente aprobados por el comité o el Rector; los cuales constituyen la base para efectuar los comprobantes y registros contables. En consecuencia no se realizará ningún registro contable sin la correspondiente aprobación, documento o reporte que lo soporte; además deberá garantizarse la existencia de la evidencia documentaria que compruebe la veracidad de las operaciones objeto de ajuste. Si los registros carecen de la documentación que los respalda, deben adelantarse los trámites administrativos o de orden legal y fiscal tendientes a su aclaración.

Los estados financieros de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, deberán encaminarse al cumplimiento de las características cualitativas de la información contable, cuando quiera que existan dificultades para determinar de manera confiable y verificable un hecho económico, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos.

ARTÍCULO QUINTO: MONTOS OBJETOS DE DEPURACIÓN.

Los derechos, bienes u obligaciones que no son ciertos, aquellos que no obstante su existencia no es posible ejercer derechos por jurisdicción coactiva, aquellos con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad y, aquellos que carecen de documentos soporte idóneos que permitan adelantar las gestiones pertinentes para su cobro o pago, que correspondan a valores cuyo monto no supere los 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cliente y/o usuario, se depurarán de la contabilidad con sólo la prueba sumaria de su existencia. Cuando la cuantía sea superior a dicho monto, los procedimientos serán establecidos por el Rector de la Escuela mediante acto administrativo, según recomendación que para tal efecto realice el comité técnico, tendiendo siempre a reflejar de una manera más razonable la situación financiera de la entidad.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Envigado a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO

Rector

